

048 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 048

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de JULIO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	784-17	ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS		24/07/2024	445	<p>... "DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 784-17, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el titular presentó por medio del radicado No. 98153-0 del 27/06/2024 por la plataforma ANNA Minería, cumplimiento al AUTO No. AUT-909-123 del 10/08/2023 por el cual se requirió la modificación de la póliza minero ambiental 500-46-994000000805, presentada mediante radicado No. 74172-0 del 16/06/2023 por la plataforma ANNA Minería, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, por un valor asegurado de \$44.602.670, con vigencia desde el 10/05/2023 hasta el 10/05/2024, dicho requerimiento será evaluado por esta misma plataforma para continuar con el trámite de renuncia presentada mediante radicado No 20231002469412 del 13/06/2023. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 132 de 12 de julio de 2024, que forma parte integral de este acto

						<p>administrativo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...
AUTO	617-17	WILLIAM DE JESÚS MONTOYA OSORIO		24/07/2024	446	<p>... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 617-17, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que debe abstenerse de realizar labores sin contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. 2. Informar al titular que debe mantenerse al día en las obligaciones ante la Autoridad Minera establecidas previamente de acuerdo a los tiempos que esta disponga. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 137 de 16 de julio de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el

						<p><i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”...</p>
AUTO	DLK-142	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		24/07/2024	447	<p>...“DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal g), para que allegue la Licencia Ambiental para el proyecto minero o estado de trámite de fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa allegando la información.</i></p> <p>2. <i>Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c), para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa allegando la información.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>Informar al titular que debe abstenerse de realizar labores sin contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</i></p>

						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar al titular que debe mantenerse al día en las obligaciones ante la Autoridad Minera establecidas previamente de acuerdo a los tiempos que esta disponga. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 142 de 17 de julio de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHL-08191	NURIS XIMENA VARELA LOPEZ		24/07/2024	448	<p>4 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión No. IHL-08191, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la póliza de Cumplimiento No. 500-46-994000000968, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia para el título IHL-08191, con vigencia 20/12/2023 hasta 20/12/2024.

					<p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2023, presentado en ceros por parte del titular; toda vez que, se encuentran liquidados en ceros.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV año 2021 y I, II, III y IV año 2022, presentado mediante radicado No. 20231002219582 de 01 de septiembre de 2023 y aprobados en concepto técnico PARMA No. 323 de 19 de diciembre de 2023, acogido por el Auto PARMA No. 457 de 26/12/2023 y notificado por Estado Jurídico No. 76 de 28 de diciembre de 2023.</p> <p>4. APROBAR al titular del contrato de concesión IHL-08191, el cumplimiento de cancelación del valor faltante por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000856 del 17/08/2016, por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$427.970), con recibo de consignación 20190820101107 de 20/08/2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular del contrato de concesión No.IHL-08191, bajo causal de declarar el desistimiento conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de la solicitud de integración de áreas, mediante oficio radicado No. 20199090313522 de 24 de enero de 2019, para la presentación del Programa Único de Exploración y Explotación-PUEE-. y dar trámite a la solicitud de integración de áreas, y de acuerdo a los requerimientos realizados mediante los Autos PARMA No.044 de 20/01/2022 y PARMA No. 457 de 26/12/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la titular del contrato de No.IHL-08191, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Año 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. REQUERIR a la titular del contrato de No.IHL-08191, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2024; toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>4. REQUERIR a la titular del contrato de No.IHL-08191, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que le dé cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 099 de 03/03/2022, para que presente las pruebas documentales solicitadas en el informe de visita de fiscalización, para que actualice y mantenga en condiciones los planos en la mina; toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular del contrato de No.IHL-08191, que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero causadas hasta la fecha del Concepto Técnico PARMA No. 301 de 21 de junio de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2. DAR TRASLADO al titular del contrato de No.IHL-08191, del concepto técnico PARMA No. 301 de 21 de junio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	AUTORIZACION TEMPORAL No. UD3-10591	MUNICIPIO DE BALBOA		24/07/2024	449	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UD3-10591, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Seguimiento En Línea –SEL- No. No. 134 de 12 de julio de 2024, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de terminación de conformidad con el ARTÍCULO SEXTO (6°) de la Resolución No. 000398 “Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. UD3.10591, de la Agencia Nacional de Minería, para que allegue el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental debidamente ejecutoriado y en firme, o en su defecto certificación mediante el cual se evidencie el estado del trámite de obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no superior a noventa (90) días, los anteriores requerimientos se realizaron mediante el Auto PARMA No. 598 de 16/12/2021 y Auto PARMA No. 494 de 27/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> DAR TRASLADO al titular de la Autorización Temporal No. UD3-10591, del Informe de Seguimiento En Línea –SEL- No. 134 de 12 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. UD3-10591, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato de Concesión No. 21863	DRAGADO SAN MIGUEL S.A		24/07/2024	450	<p>5. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.21863, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones al concesionario:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21863, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen las correcciones y/o adiciones para la estimación de recursos y/o reservas minerales, presentado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, las cuales están consignadas en el numeral 3.3 del presente acto administrativo y del Concepto Técnico PARMA No. 347 de 16 de julio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del

presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21797, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el acto administrativo mediante el cual se le otorga licencia ambiental al título minero, expedido por la Autoridad Ambiental competente, o certificación del estado del trámite correspondiente con fecha menor a noventa (90) días de expedido. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21863 que, evaluada la estimación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, que esta **NO CUMPLE**, con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, **NO SE APRUEBA**, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 347 de 16 de julio de 2024.
2. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21863, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que presenta superposición parcial con: Gasoducto de Occidente y 47 Ramales de Distribución Mariquita y Cali. Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo al literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001. del cual debe allegar copia o constancia de su trámite con destino al expediente del Contrato de Concesión.
3. **INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21863 que, cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, mediante acto administrativo Resolución No. 1254 de 1999, modificada por las

						<p>Resoluciones No. 1224 de 2000, 245 de 2004, 296 de 2005 y 1477 de 2018</p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21863, que el presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de su titular, como parte de sus obligaciones contractuales y de los profesionales que lo refrendan</i></p> <p>5. <i>DAR TRASLADO a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21863, del Concepto Técnico PARMA No. 347 de 16 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído</i></p> <p>6. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ILJ-16563	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ		24/07/2024	451	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ILJ-16563, se realizarán los requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR <i>al titular del contrato de concesión ILJ-16563, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma</i></p>

						<p><i>Anna Minería la información correspondiente al Formato Básico Minero (FBM) anual 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. REQUERIR al titular del contrato de concesión ILJ-16563, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice la modificación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre III del año 2020, toda vez que no se encuentran firmadas por el titular y el formulario no corresponde. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular del contrato de concesión ILJ-16563, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice la modificación a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023, toda vez que no se encuentran firmadas por el titular y el formulario no corresponde. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular del contrato de concesión ILJ-16563, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice la modificación a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2024, toda vez que no se encuentran firmadas por el titular y el formulario no corresponde. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>5. REQUERIR al titular del contrato de concesión ILJ-16563, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación correspondientes al II trimestre del año 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR titular del contrato de concesión ILJ-16563, dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto PARMA No. 265 del 03/08/2021, que dio traslado al titular del informe de Seguimiento en Línea No. 070 del 04/06/2021, presentando las pruebas documentales que demuestren el cumplimiento de lo solicitado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR titular del contrato de concesión ILJ-16563, bajo causal de declarar el desistimiento de la solicitud de Integración de los títulos No. ILJ-16563 y No. 812-17, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y de acuerdo a lo requerido mediante el Auto PAR Manizales No. 809 del 13/12/2019, que determinó que no era viable la evaluación del documento técnico presentado como modificación del PTO, como requisito para la integración de los títulos, además de radicar solicitud a través de evento No.166826 en el SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión ILJ-16563, que mediante tarea No. 14429492 se evaluó por la plataforma Anna</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Minería la póliza de cumplimiento minero ambiental con radicado No. 86211, la cual será acogida mediante otro acto administrativo emitido por la misma plataforma.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión ILJ-16563, que en la plataforma Anna minería se evaluaron los siguientes Formatos Básicos Mineros, y se le notificará mediante otro acto administrativo emitido por la misma plataforma, su valoración: FBM anual 2008 evaluado mediante tarea No.13187318 y radicado No. 80025 FBM anual 2009 evaluado mediante tarea No.13187351 y radicado No. 80026 FBM anual 2010 evaluado mediante tarea No.13188260 y radicado No. 80028 FBM semestral 2008 evaluado mediante tarea No.13188293 y radicado No. 80029 FBM semestral 2009 evaluado mediante tarea No.13188863 y radicado No. 80030.</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión ILJ-16563, que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero causadas a la fecha del Concepto Técnico PARMA No. 352 de 17 de julio de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	Contrato De Concesión No. ICQ-08018 (Ley 685/2001)	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		24/07/2024	452	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08018, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje para el Contrato de Concesión No. ICQ-08018. Según lo recomendado en el CONCEPTO TÉCNICO PARM No. 792 del 13/12/2023. APROBAR el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje para el Contrato de Concesión No. ICQ-08018. Según lo recomendado en el CONCEPTO TÉCNICO PARM No. 792 del 13/12/2023. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2023 y I de 2024 declarados en cero. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-08018, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) anual 2013, por la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-08018, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que radique el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2024, por la plataforma AnnA Minería, obligación exigible desde el 01/04/2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-08018 que la póliza minero ambiental No. 1010114742701,
--	--	--	--	--	---

						<p>expedida por Seguros Bolívar, con vigencia desde 04/12/2023 al 04/12/2024, fue aprobada mediante AUT-909-1281 del 23/05/2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-08018, que el Formato Básico Minero Anual 203, presentado por la plataforma Anna Minería, el cual fue evaluado mediante número de tarea 14985017, y por la misma plataforma a través de otro acto administrativo, tendrá traslado notificadorio. 3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-08018, que mediante resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación. 4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-08018, que mediante Resolución No. 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación. 5. DAR TRASLADO a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-08018 del Concepto Técnico PARMA No. 357 de 17 de julio de 2024, que hace parte integral del presente proveído. 6. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-08018, que, valuadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión, causadas a la fecha del Concepto Técnico PARMA No. 357 de 17 de julio de 2024, se indica que NO se encuentra al día. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN No. 673-17 (L685)</p>	<p>TRANSPORTES GUACAICA Y CIA S.C.A.</p>		<p>24/07/2024</p>	<p>453</p>	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 673-17, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Seguimiento En Línea –SEL- No. 139 de 16 de julio de 2024, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 673-17, que debe de abstenerse de realizar actividades extractivas dentro del área de concesión hasta que no tenga el acto administrativo que le otorga la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme. 2. DAR TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. 673-17, del Informe de Seguimiento En Línea – SEL – No. 139 de 16 de julio de 2024, que hace parte integral del presente proveído. 3. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 673-17, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>

<p>AUTO</p>	<p>Contrato de Concesión No 823-17</p>	<p>Canteras del Café S.A.</p>		<p>24/07/2024</p>	<p>454</p>	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesión No. 823-17, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el pago por concepto de pago de los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2023 para los minerales de arenas y gravas, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 823-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realice las modificaciones y/o ajustes del Formato Básico Minero (FBM) anual 2019, requerimiento efectuado mediante AUTO No. AUT-909-88 del 30/MAR/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 823-17, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realice las modificaciones y/o ajustes del Formato Básico Minero (FBM) anual 2021, requerimiento efectuado mediante AUTO No. AUT-909-68 del 23/MAR/2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
-------------	--	-----------------------------------	--	-------------------	------------	---

					<p>3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 823-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el saldo pendiente por concepto de pago faltante de Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2024, para mineral de arena por valor de QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 504) más intereses causados desde el 16 de abril de 2024 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 823-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el saldo pendiente por concepto de pago faltante de Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2024 para mineral de gravas por valor de trescientos dieciséis pesos (\$ 316) más intereses causados desde el 16 de abril de 2024 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 823-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía del trimestre II de 2024. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 823-17, que posteriormente se dará traslado por la plataforma</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 15279382 , en donde se evaluó la información presentada Mediante Evento No 541672 y radicado No 91721-0 del 01 de marzo de 2024, en relación con la póliza minero ambiental No 42-43-101006440, con una vigencia desde el 14 de febrero de 2024 hasta el 14 de febrero de 2025, mediante acto administrativo que se genera desde la plataforma.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 823-17, que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 15074509, en donde se evaluó la información presentada mediante evento No 534438 y radicado No 89930-0 del 12 de febrero de 2024; en relación con FBM anual correspondiente a 2011, mediante acto administrativo que se genera desde la plataforma.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 823-17, que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No. 15074559, en donde se evaluó la información presentada mediante evento No. 534442 y radicado No 89931-0 del 12 de febrero de 2024; en relación con FBM anual correspondiente a 2012, mediante acto administrativo que se genera desde la plataforma.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 823-17, que posteriormente se dará traslado por la plataforma SIGM ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 15054087, en donde se evaluó la información presentada mediante evento No 533730 y radicado No 89743-0 del 11 de febrero de 2024; en relación con FBM anual correspondiente a 2023.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 823-17 que, de acuerdo con lo reseñado, el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1 y ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.4, en conjunto con la declaración de producción, deberá presentar el certificado de origen de los minerales, con el fin de verificar que</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>las cantidades reportadas en ambos documentos coincidan y así acreditar la procedencia lícita de los minerales.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 823-17 que los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</p> <p>7. DAR TRASLADO a la sociedad titular del contrato de No. 823-17, del concepto técnico PARMA No. 362 de 19 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NO. 05-005-98	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE QUINCHÍA - COOCARBOQUIN		25/07/2024	455	<p>“(…) DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 05-005-98, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I del año 2024, toda vez que, se encuentran bien liquidados, y el certificado de retención reposa en el expediente minero.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 255 de 1988 numeral 6 la póliza de cumplimiento y la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2. del concepto técnico PARMA No. 296 del 19 de junio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo</p>

					<p>de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 4) al titular minero para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero correspondiente al año 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 296 del 19 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar a la titular del contrato en virtud de aporte 05-005-98, que las pólizas o garantías, deben ser radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM.</p> <p>4. Informar al titular del contrato en virtud de aporte que los formatos básicos mineros semestrales y anuales de vigencias anteriores al 2019, deberán ser diligenciados, modificados o corregidos en la plataforma del sistema de gestión documental de la ANM ANNA Minería.</p> <p>5. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización integral se verificará el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>6. Informar al titular minero que se procederá a realizar la verificación de la debida notificación y ejecutoria de la Resolución VSC No. 000906 del 13 de noviembre de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 070-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S		25/07/2024	456	<p>“(…) DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 070-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías para los minerales oro y plata de los trimestres III del año 2022, reportados en cero.</p> <p>2. Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías para los minerales oro y plata de los trimestres II y IV del año 2023, reportados en cero.</p> <p>3. Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías para los minerales oro y plata del trimestre I del año 2024, reportados en cero.</p> <p>4. Aprobar la contraprestación económica Administración e interventoría del contrato para mineral de Oro y Plata correspondiente al II semestre de 2023.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, numeral 4 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante por valor de \$94.144 más los intereses</p>

					<p>causados desde el 02/07/2024 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Administración e Interventoría, del segundo semestre del año 2020, conforme lo señalado en el numeral 2.8 del concepto técnico PARMA No. 333 del 28 de junio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el informe anual de gestión minera año 2023-2024, junto con la información requerida en el numeral 2.3.1 del concepto técnico PARMA No. 333 del 28 de junio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el instrumento ambiental del título 070-98M o en su defecto, los trámites adelantados para obtener viabilidad ambiental del título relacionado, conforme lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico PARMA No. 333 del 28 de junio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el certificado del Ministerio del Interior o tramite que ha realizado para definir la necesidad o no de adelantar la consulta previa requerido por la autoridad ambiental CORPOCALDAS con el propósito de dar continuidad al trámite iniciado mediante Auto N°646 de noviembre 20 de 2013 de la inclusión en el PMA impuesto a minerales andinos de occidente mediante Resolución N°661 de 2010 del título minero localizado en Marmato – Caldas: 070-98M y otros, según lo establecido en certificado de Corpocaldas con radicado 2023-IE-00011525 de fecha 2/05/2023, conforme lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico PARMA No. 333 del 28 de junio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 333 del 28 de junio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular que la póliza de cumplimiento 1010114723701 emitida por la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar SA con vigencia desde el 14/11/2023 hasta el 14/11/2024, la cual fue evaluada mediante número de tarea 14225020, tendrá traslado mediante acto administrativo por la plataforma Anna Minería.</p> <p>4. Informar al titular que la póliza de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones 1010114691001 fue evaluada mediante número de tarea 13444816, tendrá traslado mediante acto administrativo por la plataforma Anna Minería.</p> <p>5. Informar al titular que el “Informe Anual de Gestión Minera año 2023-2024”, con radicado No 20231002803392 del 26/12/2023, se considera técnicamente NO ACEPTADO hasta tanto presente la modificación o complemento de las indicaciones requeridas en el numeral 2 del numeral 3.2. del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. Informar al titular que los formatos básicos mineros de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, con radicados 47730, 47729, 47728, 47727, 65610 y 88466 fueron evaluados mediante números de tarea 9706123, 9705856, 9705815, 9705815, 11793106 y 14929210 respectivamente, tendrán traslado mediante acto administrativo por la misma plataforma.</p> <p>7. Informar al titular que el formato básico minero semestral del año 2019 con radicado 47982 en la plataforma digital ANNA MINERÍA, fue evaluado mediante número de tarea 9735869, tendrán traslado mediante acto administrativo por la misma plataforma.</p> <p>8. Informar al titular que mediante resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</p> <p>9. Informar al titular que, en próxima visita de fiscalización integral se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARMA No. 449 del 12/10/2023 y la respuesta a estos a través de oficio con radicado 20231002787672 del 15/12/2023.</p> <p>10. Informar al titular minero que, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, corresponde a los alcaldes la suspensión en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 668-17	TINTINA RESOURCES S.A.S.		25/07/2024	457	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 668-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2022, diligenciados en ceros (0).</p> <p>2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2023, diligenciados en ceros (0).</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2023 y I de 2024, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 337 del 2 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>2. <i>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 337 del 2 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 668-17 que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 15118129, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada Mediante Evento No 536162 y radicado No 90475-0 del 15 de febrero de 2024, en</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>relación con la póliza minero ambiental No 21-43-101030345 con una vigencia desde el 14 de febrero de 2024 hasta el 14 de febrero de 2025.</p> <p>4. Informar al titular minero que, mediante radicado No. 20239090397881 del 14 de diciembre de 2023, se dio respuesta al requerimiento efectuado por el titular a través de radicado 20231002784352 del 12 de diciembre de 2023, en el cual se negó la solicitud de prórroga impetrada.</p> <p>5. Informar al titular que los formatos básicos mineros anual 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 presentados a través de Anna Minería, serán evaluados mediante concepto técnico acogido a través de esta misma plataforma.</p> <p>6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 668-17 que está próximo a causarse la obligación de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2024.</p> <p>7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 668-17 que los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</p> <p>8. Informar al titular minero que, en posterior acto administrativo será resuelta la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado 20241003042362 del 8 de abril de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. SFE-08121	EMPRESA MUNICIPAL DE VÍAS		25/07/2024	458	<p>“(…) DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal SFE-08121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías, para el mineral recebo</p>

					<p>correspondiente al I trimestre de 2019, dado que adjuntó el pago, pero no el formulario debidamente diligenciado, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 346 del 10 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías con los respectivos recibos de pago, por los metros cúbicos de recebo faltantes para el II, III y IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo declarado en el FBM anual de 2019. A los anteriores pagos se deberán adicionar los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 346 del 10 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que presente los pagos faltantes por concepto de regalías del IV trimestre de 2020 y IV trimestre de 2021, por valor de \$42.857, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 346 del 10 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2022, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 346 del 10 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. <i>Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2023, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 346 del 10 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>Requerir bajo apremio de terminación de la Autorización Temporal conforme lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2024, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico PARMA No. 346 del 10 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual 2023, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5. del concepto técnico PARMA No. 346 del 10 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. SE LE RECUERDA al titular de la autorización temporal No. SFE-08121 que, en la resolución No. 001622 del 9 de agosto de 2017, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería concedió Autorización Temporal, se establece: (...)</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. la EMPRESA MUNICIPAL DE VIA S - EMVIAS, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal.</p> <p>A R T Í C U L O QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas, la EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS - EMVIAS, está obligada al pago de regalías que se causen como consecuencia de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. La EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS -EMVIAS, está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones minero-ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a terminar la presente autorización temporal. (...)”</p> <p>Lo anterior, toda vez que se evidencia la renuencia del titular para cumplir con las obligaciones emanadas de la resolución que otorga la autorización temporal; tal incumplimiento tan reiterativo desvela el desinterés del titular para continuar con la ejecución de la autorización temporal por lo que solo queda la terminación de la misma y las multas correspondientes, en este sentido se insta al titular a ponerse al día con sus obligaciones.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 346 del 10 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular que en posterior acto administrativo a través de Anna Minería se acogerá la evaluación técnica del FBM anual correspondiente al año 2020 presentado con radicado 42537-0, el cual fue evaluado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante tarea No. 9222369.</p> <p>4. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de los AUTO No. AUT-909-1580, AUTO No. AUT-909-1581 y AUTO No. AUT-909-1582 de los cuales se corrió traslado mediante la plataforma Anna Minería.</p> <p>5. Informar al titular que, para presentar las correcciones sugeridas, debe ingresar por la plataforma ANNA MINERÍA, sección radicaciones, buscar el radicado y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes. No se debe intentar radicar un Nuevo FBM desde ceros, con la misma vigencia ya que la plataforma no lo permite. • En el ítem documentación de soporte se puede anexar cualquier aclaración relacionada al FBM presentado, que considere se debe tener en cuenta a la hora de hacer la evaluación.”</p> <p>6. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados a más tardar a los 10 días del mes de febrero de cada año vencido.</p> <p>7. Informar al titular que mediante resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. Informar al titular minero que en próxima visita de fiscalización se verificará el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante AUTO PARM N°615 del 16/12/2021, que acogió el Informe de Visita PARM 333 del 22/10/2021 y de los soportes presentados que evidencien su cumplimiento, so pena de imposición de multa por no cumplimiento.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 647-17	CLASIFICADORA MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN LA PIEDRA SAS		25/07/2024	<p>459</p> <p>(...) 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 647-17, se realizan las siguientes disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 literal C) de la Ley 685 de 2001, para que informe a la ANM los motivos por los cuales no se encuentra realizando labores según la etapa contractual por más de seis meses sin autorizaciones la ANM. De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del concepto técnico PARMA No. 133 del 12 de julio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe a la ANM los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el título. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL- PARMA No. 133 del 12 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo. 2. Informar al titular minero que, no puede adelantar labores de explotación del título 647-17 sin la viabilidad ambiental. 3. Informar al titular minero que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, podrá solicitar ante la ANM la suspensión de los trabajos, cuando ocurran eventos de orden técnico o económico que impidan o dificulten las labores de explotación. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 587-17	JAVIER ANDRÉS PATIÑO MARTÍNEZ Y JULIÁN ALBERTO PATIÑO MARTÍNEZ		25/07/2024	460	<p>“(…) 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 587-17, se realizan las siguientes disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale la señalización del contrato de concesión de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 539 del 08/04/2022 de acuerdo a las condiciones de inactividad en la cual se encuentra el título minero. De acuerdo con lo señalado en numeral 12 del concepto técnico PARMA No. 138 del 16 de julio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL- PARMA No. 138 del 16 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p>

					<p>2. Informar al titular minero que, no puede adelantar labores de explotación del título 587-17 sin la viabilidad ambiental.</p> <p>3. Informar al titular minero que, deberá mantener los planos actualizados del área de contrato de concesión No. 587-17.</p> <p>4. Informar al titular minero que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, podrá solicitar ante la ANM la suspensión de los trabajos, cuando ocurran eventos de orden técnico o económico que impidan o dificulten las labores de explotación.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS		25/07/2024	<p>461</p> <p>“(…) 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 587-17, se realizan las siguientes disposiciones y/o recomendaciones al titular minero.</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los trámites adelantados para la obtención de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo con lo señalado en numeral 11 del concepto técnico PARMA No. 143 del 19 de julio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que llegue los soportes de los trámites adelantados con respecto a la consulta previa con la comunidad indígena Carambá. De acuerdo con lo señalado en numeral 11 del concepto técnico PARMA No. 143 del 19 de julio de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL- PARMA No. 143 del 19 de julio de 2024, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>2. Informar al titular minero que, no puede adelantar labores de explotación del título FCG-08355X sin la viabilidad ambiental ni el programa de trabajos y obras- PTO aprobado.</p> <p>3. Informar al titular minero que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, podrá solicitar ante la ANM la suspensión de los trabajos, cuando ocurran eventos de orden técnico o económico que impidan o dificulten las labores de explotación.</p> <p>4. Informar al titular minero que, en posterior acto administrativo, será resuelta la solicitud de integración de áreas presentada con radicado 20231002350752 del 27 de marzo de 2023.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.”</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GC4-15005X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		25/07/2024	462	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC4-15005X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>a. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de la tercera (3) anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (20/05/2024 – 19/05/2025) por valor de \$3'195.177 COP comprobante de pago N° 78177694 del Banco GNB SUDAMERIS.</p> <p>4. APROBAR al titular del contrato No. GC4-15005X, el pago de la segunda (2) anualidad (20/05/2023 hasta 19/05/2024) CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por un valor \$2'851,089 COP, Número de consignación 20230605135727 (05/06/2023); y realizaron el pago de los intereses</p>

					<p>moratorios desde el 20/05/2023 hasta 05/06/2023, por un valor de \$49.761 COP, Numero de consignación 20230605135727 (05/06/2023)</p> <p>a. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero N° GC4-15005X a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE pesos (\$80.121.999) amparando de la etapa de Construcción y Montaje (anualidad 2). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que a través de la plataforma AnnA Minería con el número de evento 566008, radicado 58734-3, tarea 15899611 (06/05/2024) el titular allega Formato Básico Minero 2021, se informa al titular minero que el FBM 2021 fue evaluado mediante tarea 15899611 (27/06/2024), considerándose aprobado.</p> <p>2. INFORMAR al titular que a través de la plataforma AnnA Minería con el número de evento 566036, radicado 64260-3, tarea 15899861 (06/05/2024) el titular allega Formato Básico Minero 2022, se informa al titular minero que el FBM 2022 fue evaluado mediante tarea 15899861 (27/06/2024), considerándose aprobado.</p> <p>3. INFORMAR al titular que a través de la plataforma AnnA Minería con el número de evento 548595, radicado 93097-0, tarea 15475608 (21/03/2024) el titular allega Formato Básico Minero 2023, se informa al titular minero que el FBM 2023 fue evaluado mediante tarea 15475608 (27/06/2024), considerándose no aprobado.</p> <p>4. DAR TRASLADO al titular del concepto Técnico PARMA 343 DEL 10 de julio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFIQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA NO.22253	PABLO EDUARDO NAUSA RICO		25/07/2024	463	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22253, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente puntos ecológicos según normativa vigente Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste la explotación del coluvión según lo aprobado en PTI vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p><i>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST):</i></p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe realizar estudio de ruido y vibraciones. • Se debe actualizar el SG-SST ya que su última actualización fue en 2020 • Se debe socializar el SG-SST con los trabajadores • Se debe construir he implementar la política y objetivos del SG-SST • Se debe publicar y actualizar reglamento interno. • Se debe publicar reglamento de higiene y seguridad actualizado • Se debe construir he implementar plan de trabajo anual. • Se deben realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y egreso y enviar soporte a la ANM <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que construya e implemente el plan de capacitación anual. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que socialice el plan de emergencia con trabajadores y enviar soporte de esta a la ANM. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente y construir plan de transporte según normativa vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>7. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con los aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe implementar programa de mantenimiento de la maquinaria amarilla. • Se deben certificar los operadores de maquinaria amarilla y enviar soporte de la está a la ANM <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>8. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cambie el extintor de la oficina y revisar los demás extintores. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>9. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mejore el sistema de drenaje para evitar que se dañen las vías y que las aguas corran por las caras de los taludes del coluvión. Para lo cual se otorga el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa según normativa vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que construya diques antiderrames en lugares donde se almacene combustible o aceites según normativa vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente actas de las reuniones en cumplimiento de la normativa vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice simulacros de evacuaciones de labores mineras y enviar soporte a la ANM. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i></p> <p>14. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste la explotación del coluvión según lo aprobado en PTI vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</i></p> <p>15. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que construya diques antiderrames en lugares donde se almacene combustible o aceites según normativa vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</i></p> <p>16. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente puntos ecológicos según normativa vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</i></p> <p>17. <i>REQUERIR NUEVAMENTE bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste la explotación del coluvión según lo aprobado en PTI</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 "por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015" 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea consecutivo No. 136, el cual hace parte integral de este auto 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFIQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	--	---

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO 22528	BIO ABONOS DEL TEQUENDAMA LTDA., JUAN ALBERTO LONDOÑO, WILSON URIBE CHACÓN		25/07/2024	464	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Licencia de Explotación No 22528, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>4.1 NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento al artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para la Licencia de Explotación No 22258</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental o el estado de la solicitud de la misma con fecha no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa</p>

					<p>que la Licencia de Explotación No 22258, presenta superposición con las siguientes capas de restricción minera:</p> <p><i>Paisaje Cultural Cafetero Área Principal, superposición parcial. ID: 30, RST_PAISAJE_PG Nombre: Paisaje Cultural Cafetero - Área A Principal, fecha de actualización 08 de diciembre de 2019, fuente: ministerio de cultura-Mincultura.</i></p> <p><i>Paisaje cultural cafetero_ Área de Amortiguamiento: superposición parcial ID: 44, Nombre: Paisaje cultural cafetero_ Área de Amortiguamiento, fuente ministerio de Cultura-Mincultura, fecha de actualización 8 de diciembre de 2019.</i></p> <p><i>Reserva Forestal Ley segunda, superposición total</i></p> <p><i>ID: 1909090 nombre: RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG, fecha de actualización 25 enero de 2022 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Descripción, Resolución 1922 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a noviembre 2023, escala 1:100.000. URL: https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/reservas-de-ley2-noviembre-2023-escala-1100-000/about</i></p> <p><i>Para que realice las acciones correspondientes.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al titular del CONCEPTO TÉCNICO GET No 505 del 19 de julio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p>4. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Dado en Manizales, Caldas el 25 de julio de 2024</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LH0206-17	MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO		25/07/2024	465	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0206-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2023 y I de 2024 para los minerales arenas y gravas.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue la actualización del Plan de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No. LH0206-17 según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. El plazo para esta venció el pasado 31/12/2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001), para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, en esta ocasión por valor de doce millones trescientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y tres pesos (\$12.351.963) en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>3. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta con las evidencias al AUTO PARM N°374 del 01/12/2023, que acogió el Informe de Visita PARM 091 del 25/11/2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3. <i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular que el formato básico minero del año 2023, el cual fue evaluado mediante número de tarea 15811235, por la plataforma Anna Minería y tendrán traslado por la misma.</p> <p>2. <i>INFORMAR</i> al titular que los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados a más tardar a los 10 días del mes de febrero de cada año vencido.</p> <p>3. <i>INFORMAR</i> al titular que mediante resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</p> <p>4. <i>DAR TRASLADO</i> al titular del CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 348 del 17 de julio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>5. <i>Informar</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <i>Informar</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7. NOTIFIQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) 759-17	JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTOYA		25/07/2024	466	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 759-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes a los trimestres III 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes a los trimestres IV 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTOYA, identificado con C.C. 75.086.882 expedida en Manizales, en su calidad de beneficiario del título minero CONTRATO DE CONCESIÓN 759-17, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$239) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo por concepto de pago de para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I 2024</p>

					<p><i>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$239) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>3. <i>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTOYA, identificado con C.C. 75.086.882 expedida en Manizales, en su calidad de beneficiario del título minero CONTRATO DE CONCESIÓN 759-17, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$732) pesos más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo por concepto de pago de para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I 2024.</i></p> <p><i>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$732) pesos más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>4. <i>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTOYA, identificado con C.C. 75.086.882 expedida en Manizales, en su calidad de beneficiario del título minero CONTRATO DE CONCESIÓN 759-17, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$26) pesos más los</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo por concepto de pago de para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I 2024.</i></p> <p><i>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$26) pesos más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que presente a través del sistema de Gestión Documental el comprobante de pago de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el documento técnico en el que se consignen las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar según radicado No. 98506. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>7. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que presente las regalías del I trimestre del año 2021, III del año 2022 y I del 2023. Último requerimiento realizado mediante el AUTO PARMA No. 269 DE 2023 Manizales (Caldas), 11 de octubre de 2023, por medio del cual se acoge el concepto técnico PARMA 206 del 29 de septiembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir</i></p>
--	--	--	--	--	---

de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** al titular que mediante tarea No. 13596296 se evaluó a través de la plataforma Anna Minería la póliza de cumplimiento minero ambiental con radicado No.82188 la cual será acogida mediante acto administrativo por la misma plataforma.

3. **INFORMAR** al titular que el radicado No. 20231002635102 el día 20 de septiembre de 2023, se dará traslado al Grupo de Estudios Técnicos para que se informado el estado de la evaluación.

4. **DAR TRASLADO** al titular del CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 353 del 17 de julio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.

						<p>5. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <i>Informar</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <i>NOTIFÍQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 509014	CONSORCIO SAN MIGUEL		25/07/2024	467	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 759-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Plan de Trabajos de Explotación – PTE. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma con una vigencia no mayor a 90 días, y el estado en el que se encuentra en la actualidad. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>

						<p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO al titular del CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 358 del 18 de julio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFIQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN FKH-145510X (L 685)	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		25/07/2024	468	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CONTRATO DE CONCESIÓN FKH-145510X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los tramites adelantados para la obtención de la licencia ambiental, con una</p>

					<p>vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1. <i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular que debe abstenerse de realizar actividades de extracción, hasta cuando no presenten licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2. <i>DAR TRASLADO</i> al titular del <i>SEGUIMIENTO EN LÍNEA</i> mediante Informe de visita consecutivo NO. 141 del 17 de julio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</p> <p>3. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <i>Informar</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. <i>NOTIFIQUESE</i> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 506-17</p>	<p>CESAR ALONSO QUINTERO CAICEDO</p>		<p>25/07/2024</p>	<p>469</p>	<p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero CONTRATO DE CONCESIÓN No.: 506-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</i></p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>1. <i>NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No 20249090411402 del 04 de julio de 2024, en dónde el titular presentó por primera vez el Plan de Gestión Social para el Contrato de Concesión No 506-17; se recomienda al titular del Contrato de Concesión No 506-17 modificar y/o ajustar el Plan de Gestión Social para el Contrato de Concesión No 506-17. De acuerdo con los términos de referencia de la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021.</i></p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1 <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue la información no presentada en el Plan de Gestión Social, en relación con los tipos de evaluación de los resultados finales y no describió los efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>2 <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue la información no presentada en el Plan de Gestión Social en relación con a los mecanismos de financiación a que haya lugar para garantizar la correcta ejecución de los proyectos y actividades, en el caso de tener co financiador se deben relacionar. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p>3 <i>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue la información no presentada en el Plan de Gestión Social en relación con Las Acciones previstas para la etapa de cierre de la mina en el plan de acción dado a que las presentadas por el titular minero se repite o es la</i></p>
--------------------	---	--	--	-------------------	-------------------	--

misma para cada programa, y dado a que se presentan particularidades para cada programa establecido por el titular minero, cada acción para la etapa de cierre debe ser específicos para cada programa. Se recomienda complementar la información con un enfoque puntual sobre cada programa. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2.3. *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*

2. *DAR TRASLADO al titular del CONCEPTO TÉCNICO PARMA No 363 del 19 de julio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.*

3. *INFORMAR al titular que tiene Restricciones ambientales evidenciadas en CMC: • ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO HIDROELECTRICO ENCIMADAS - VIGENTE DESDE 30/04/2012 - RESOLUCION MME 102 DE 30 DE ABRIL DE 2012 - INCORPORADO 04/06/0212 – DIARIO OFICIAL NUMERO 48.417 DE 30 DE ABRIL DE 2012.*

• ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO AGUADAS - CALDAS -MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN – FECHA CONCERTACIÓN: 27/02/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018.

• INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016

Así mismo es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar so pena de las sanciones de Ley.

4. *INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

5. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el*

					<p><i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 18630 (HFLO-03) (D2655)	EUROCOL GM S.A.S.		25/07/2024	<p><i>De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la aclaración del auto 395 de 2024, notificado mediante estado 040 del 05 de julio de los corrientes, para aclarar los años del formulario de producción y liquidación de regalías.</i></p> <p>ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. <i>En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2020, mineral recebo.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2021, mineral recebo.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2022 mineral recebo.</i></p> <p>4. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del 2022 mineral recebo.</i></p> <p>5. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2023 mineral grava.</i></p> <p>6. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del 2023, mineral recebo.</i></p>

					<p>7. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del 2023, del mineral recebo.</i></p> <p>8. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del 2024, del mineral recebo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto Técnico PARMA 323 DEL 28 de junio de 2024 el cual hace parte integral de este auto.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i></p>	
<i>AUTO</i>	<i>131-98M</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</i>		<i>23/JUL/2024</i>	<i>AUT-909-1732</i>	<p><i>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [131-98M], presentado con radicado [49835-2] de fecha [20/JUN/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16338008 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/JUN/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar el FBM 2019 para el título 131-98M. teniendo en cuenta que el FBM 2019 fue diligenciado en ceros. revisados los FBM de 2018 al 2023 se observa reporte de acumulados en cero y reportes por valor de 203.854.627.652. mediante radicado N° 20241003212122 la sociedad titular expresa que "la inversión de \$ 203.854.627.652,00 se estableció de manera conjunta para todos los títulos del cerro el burro; este valor incluye las perforaciones, el muestreo y análisis de todos los pozos perforados en el cerro e incluyen tanto la zona del título como las zonas de influencia del sistema mineralizado de Marmato en la cual está el título minero". la información allí diligenciada es responsabilidad de la sociedad titular.]</i></p>

						<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero del año 2019. Una vez verificado el expediente digital del título minero [131-98M], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019...”</p>
<i>AUTO</i>	<i>131-98M</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</i>		<i>23/JUL/2024</i>	<i>AUT- 909-1731</i>	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 (año) del título minero [131-98M], presentado con radicado [49837-1] de fecha [20/JUN/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16339181 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/JUN/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar el FBM para el título 131-98M. teniendo en cuenta que • el FBM 2018 fue diligenciado en ceros. • revisados los FBM de 2018 al 2023 se observa reporte de acumulados en cero y reportes por valor de 203.854.627.652. • mediante radicado N° 20241003209822 la sociedad titular expresa que "la inversión de \$ 203.854.627.652,00 se estableció de manera conjunta para todos los títulos del cerro el burro; este valor incluye las perforaciones, el muestreo y análisis de todos los pozos perforados en el cerro e incluyen tanto la zona del título como las zonas de influencia del sistema mineralizado de Marmato en la cual está el título minero". • la información allí diligenciada es responsabilidad de la sociedad titular.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero del año 2018. Una vez verificado el expediente digital del título minero [131-98M], se aprueba el Formato Básico Minero de 2018...”</p>
<i>AUTO</i>	<i>127-98M</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</i>		<i>23/JUL/2024</i>	<i>AUT- 909-1730</i>	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2023 (año) del título minero [127-98M], presentado con radicado [88661-0] de fecha [27/JUN/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16409923 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [27/JUN/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [se recomienda aprobar el Formato básico Minero anual correspondiente a 2023 presentado Mediante evento No 530046 y radicado No 88661-0 del 05 de febrero de 2024, toda vez que se encuentra bien diligenciado y es coherente con el estado actual del título minero.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p>

						<p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero del año 2023.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [127-98M], se aprueba el Formato Básico Minero de 2023..."</p>
AUTO	127-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		23/JUL/2024	AUT-909-1729	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [127-98M], presentado con radicado [88661-0] de fecha [27/JUN/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16409923 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [27/JUN/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [se recomienda aprobar el Formato básico Minero anual correspondiente a 2023 presentado Mediante evento No 530046 y radicado No 88661-0 del 05 de febrero de 2024, toda vez que se encuentra bien diligenciado y es coherente con el estado actual del título minero.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero del año 2023.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [127-98M], se aprueba la póliza minero ambiental..."</p>
AUTO	127-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		23/JUL/2024	AUT-909-1728	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [127-98M], presentado con radicado [80520-0] de fecha [31/AGO/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13303384 - Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [31/AGO/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Teniendo en cuenta que la póliza de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones N.1010114680801 de la aseguradora seguros comerciales bolívar S.A, con vigencia desde el 10 de agosto del 2023 hasta el 10 de agosto del 2024, adjuntada en la herramienta AnnA Minería mediante evento N.482370, radicado No. 80520-0 de fecha 31 de agosto de 2023, cumple con los requisitos técnicos exigidos, se recomienda APROBAR el valor asegurado de \$83.300 y se remite al área jurídica para que se pronuncie en relación con los otros ítems de la mencionada póliza.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR Póliza Minero Ambiental.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [127-98M], se aprueba la póliza minero ambiental..."</p>

<p>AUTO</p>	<p>064-98M</p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p>		<p>23/JUL/2024</p>	<p>AUT- 909-1742</p>	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2023 (año) del título minero [064-98M], presentado con radicado [88457-1] de fecha [20/JUN/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16338419 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/JUN/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar el FBM 2023 para el título 064-98M. teniendo en cuenta que • el FBM 2023 fue diligenciado en ceros. • revisados los FBM de 2018 al 2023 se observa reporte de acumulados en cero y reportes por valor de 203.854.627.652. • mediante radicado N°20241003207782 la sociedad titular expresa que "la inversión de \$ 203.854.627.652,00 se estableció de manera conjunta para todos los títulos del cerro el burro; este valor incluye las perforaciones, el muestreo y análisis de todos los pozos perforados en el cerro e incluyen tanto la zona del título como las zonas de influencia del sistema mineralizado de Marmato en la cual está el título minero". • la información allí diligenciada es responsabilidad de la sociedad titular.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero del año 2023.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [064-98M], se aprueba el Formato Básico Minero de 2023..."</p>
<p>AUTO</p>	<p>835-17</p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</p>		<p>23/JUL/2024</p>	<p>AUT- 909-1727</p>	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero <i>anual</i> de 2019 (<i>año</i>) del título minero [835-17], presentado con radicado [47341-1] de fecha [27/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14870135 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [27/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda al área jurídica NO APROBAR los ajustes allegados al Formato Básico Minero-FBM-correspondiente a la anualidad 2019, presentado con evento No.504047 y radicado No.47341-1 del 02/11/2023, toda vez que revisados, no dio cumplimiento a lo evaluado mediante tarea Anna Minería No. 9657965 de fecha 23/03/2022, acogido mediante AUT-902-1658 del 10/10/2023, por lo anterior, a la fecha de la presente evaluación persiste el incumplimiento por parte del titular minero.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando</p>

					<p>cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM".</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14870135, con numero de radicado 47341-1, en el cual se indicó "Se recomienda al área jurídica NO APROBAR los ajustes allegados al Formato Básico Minero-FBM- correspondiente a la anualidad 2019, presentado con evento No.504047 y radicado No.47341-1 del 02/11/2023, toda vez que revisados, no dio cumplimiento a lo evaluado mediante tarea Anna Minería No. 9657965 de fecha 23/03/2022, acogido mediante AUT-902-1658 del 10/10/2023, por lo anterior, a la fecha de la presente evaluación persiste el incumplimiento por parte del titular minero."Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ..."</p>
AUTO	835-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	23/JUL/2024	AUT-909-1726	<p>... " Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero <i>anual</i> de 2020 (<i>año</i>) del título minero [835-17], presentado con radicado [43320-1] de fecha [27/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14870177 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [27/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda al área jurídica NO APROBAR los ajustes allegados al Formato Básico Minero FBM- correspondiente a la anualidad 2020, presentado con evento No.496978 y radicado No.43320-1 del 13/10/2023 , toda vez que revisados, no dio cumplimiento a lo evaluado mediante tarea Anna Minería No. 9278778 de fecha 27/01/2023, acogido mediante AUT-902-1458 del 15/09/2023, por lo anterior, a la fecha de la presente evaluación persiste el incumplimiento por parte del titular minero.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera</p>

						<p>– AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14870177, con numero de radicado 43320-1, en el cual se indicó “Se recomienda al área jurídica NO APROBAR los ajustes allegados al Formato Básico Minero FBM- correspondiente a la anualidad 2020, presentado con evento No.496978 y radicado No.43320-1 del 13/10/2023 , toda vez que revisados, no dio cumplimiento a lo evaluado mediante tarea Anna Minería No. 9278778 de fecha 27/01/2023, acogido mediante AUT-902-1458 del 15/09/2023, por lo anterior, a la fecha de la presente evaluación persiste el incumplimiento por parte del titular minero.”Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia...”</p>
AUTO	835-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		23/JUL/2024	AUT-909-1725	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [835-17], presentado con radicado [86258-0] de fecha [13/DIC/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14435312 - Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [13/DIC/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda al área jurídica APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.1010114743101, presentada mediante evento No.515146 y radicado No.86258-0 de fecha 13/12/2023, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A, con vigencia desde 04/12/2023 hasta el 04/12/2024, con valor asegurado de UN MILLON NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.009.591).</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental.</p>

					Una vez verificado el expediente digital del título minero [835-17], se aprueba la póliza minero ambiental...”
<i>AUTO</i>	<i>835-17</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</i>	<i>23/JUL/2024</i>	<i>AUT- 909-1724</i>	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero <i>anual</i> de 2017 (<i>año</i>) del título minero [835-17], presentado con radicado [47855-0] de fecha [27/ENE/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11699225 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [27/ENE/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2017, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11699225, con numero de radicado 47855-0, en el cual se indicó “NO APROBAR FBM.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2017, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11699225, con numero de radicado 47855-0, en el cual se indicó “NO APROBAR FBM.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se</p>

						otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ...”
<i>AUTO</i>	<i>835-17</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</i>		<i>23/JUL/2024</i>	<i>AUT- 909-1723</i>	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero <i>anual</i> de 2018 (<i>año</i>) del título minero [835-17], presentado con radicado [47854-0] de fecha [27/ENE/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11699632 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [27/ENE/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [NO APROBAR FBM]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2018, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11699632, con numero de radicado 47854-0, en el cual se indicó “NO APROBAR FBM.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia...”</p>
<i>AUTO</i>	<i>828-17</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</i>		<i>23/JUL/2024</i>	<i>AUT- 909-1741</i>	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero <i>anual</i> de 2022 (<i>año</i>) del título minero [828-17], presentado con radicado [67689-0] de fecha [26/ENE/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14861575 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero</p>

					<p>FBM] del [26/ENE/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda No APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022 ya que la base topográfica, título minero y demás información contenida en el archivo 828-17 está construido con el sistema de coordenadas WGS_1984_Web_Mercator_Auxiliary_Spher y no corresponde con la norma vigente. Además, las curvas de nivel no están suavizadas y no se ajustan a la topografía del terreno. Se recomienda requerir el plano del FBM 2022 con datum Magna- Sirgas-coordenadas geográficas como lo establece la resolución 504 de 2018. Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión No 828-17 mejorar las curvas de nivel y que estas se ajusten al terreno.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14861575, con número de radicado 67689-0, en el cual se indicó “Se recomienda No APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022 ya que la base topográfica, título minero y demás información contenida en el archivo 828-17 está construido con el sistema de coordenadas WGS_1984_Web_Mercator_Auxiliary_Spher y no corresponde con la norma vigente. Además, las curvas de nivel no están suavizadas y no se ajustan a la topografía del terreno. Se recomienda requerir el plano del FBM 2022 con datum Magna- Sirgas-coordenadas geográficas como lo establece la resolución 504 de 2018. Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión No 828-17 mejorar las curvas de nivel y que estas se ajusten al terreno.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema</p>
--	--	--	--	--	---

						SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia..."
AUTO	828-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		23/JUL/2024	AUT- 909-1740	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [828-17], presentado con radicado [80519-0] de fecha [31/AGO/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13303356 - Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [31/AGO/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1010114681601, expedida por Seguros Comerciales BOLIVAR, dado que se constituyó por un valor correcto].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [828-17], se aprueba la póliza minero ambiental..."</p>
AUTO	22159	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA SAS		23/JUL/2024	AUT- 909-1739	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [22159], presentado con radicado [42697-1] de fecha [15/FEB/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15117299 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/FEB/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda no aprobar el FBM anual 2021 y requerir las siguientes modificaciones. 1. Numero de empleos deber se coherente con el numero de afiliados. 2. Las inversiones realizadas en el año anterior deber coincidir].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM".</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias</p>

						<p>reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 15117299, con numero de radicado 42697-1, en el cual se indicó "Se recomienda no aprobar el FBM anual 2021 y requerir las siguientes modificaciones. 1. Numero de empleos deber se coherente con el numero de afiliados. 2. Las inversiones realizadas en el año anterior deber coincidir." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia..."</p>
<i>AUTO</i>	22159	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA SAS		23/JUL/2024	<i>AUT- 909-1738</i>	<p>..." Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero <i>anual</i> de 2022 (<i>año</i>) del título minero [22159], presentado con radicado [81159-0] de fecha [15/FEB/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15117434 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/FEB/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda no aprobar el FBM anual 2022 y modificar el siguiente ítem: 1. El acumulado en exploración no coincide con el año anterior.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM".</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 15117434, con numero de radicado 81159-0, en el cual se indicó "Se recomienda no aprobar el FBM anual 2022 y modificar el siguiente ítem: 1. El acumulado en exploración no coincide con el año anterior." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que</p>

						<p>subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ...”</p>
<i>AUTO</i>	22159	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA SAS		23/JUL/2024	<i>AUT- 909-1737</i>	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero <i>anual</i> de 2023 (<i>año</i>) del título minero [22159], presentado con radicado [89360-0] de fecha [15/FEB/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15117484 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/FEB/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda no aprobar el FBM anual 2023 y realizar las siguientes modificaciones. 1. El acumulado de exploración no concuerda con el acumulado de los años anteriores. 2. Las inversiones del año anterior reportado no coincide con el año anterior reportado.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2023, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 15117484, con numero de radicado 89360-0, en el cual se indicó “Se recomienda no aprobar el FBM anual 2023 y realizar las siguientes modificaciones. 1. El acumulado de exploración no concuerda con el acumulado de los años anteriores. 2. Las inversiones del año anterior reportado no coincide con el año anterior reportado.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane</p>

						<p>la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia...”</p>
AUTO	22159	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA SAS		23/JUL/2024	AUT- 909-1736	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [22159], presentado con radicado [85352-0] de fecha [15/FEB/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15116815 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/FEB/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR el FBM anual 2019 ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional competente y se adjunto el plano de labores, la información allí contenida es responsabilidad el titular y el profesional que lo refrenda.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero del 2019.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [22159], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019...”</p>
AUTO	22159	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA SAS		23/JUL/2024	AUT- 909-1736	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero <i>anual</i> de 2020 (<i>año</i>) del título minero [22159], presentado con radicado [20370-1] de fecha [15/FEB/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/FEB/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda No aprobar el FBM anual 2020 y requerir modificaciones en el ítem E, ya que el numero de empleados no coincide con los afiliados a seguridad social.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de</p>

						<p>diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 15117053, con numero de radicado 20370-1, en el cual se indicó “Se recomienda No aprobar el FBM anual 2020 y requerir modificaciones en el ítem E, ya que el numero de empleados no coincide con los afiliados a seguridad social.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia...”</p>
<i>AUTO</i>	<i>054-98M</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</i>		<i>23/JUL/2024</i>	<i>AUT-909-1748</i>	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2023 (año) del título minero [054-98M], presentado con radicado [88448-1] de fecha [20/JUN/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16338466 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/JUN/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar el FBM para el título 054-98M. teniendo en cuenta que • el FBM 2023 fue diligenciado en ceros. • revisados los FBM de 2018 al 2023 se observa reporte de acumulados en cero y reportes por valor de 203.854.627.652. • mediante radicado N° 20241003209742 la sociedad titular expresa que "la inversión de \$ 203.854.627.652,00 se estableció de manera conjunta para todos los títulos del cerro el burro; este valor incluye las perforaciones, el muestreo y análisis de todos los pozos perforados en el cerro e incluyen tanto la zona del título como las zonas de influencia del sistema mineralizado de Marmato en la cual está el título minero". • la información allí diligenciada es responsabilidad de la sociedad titular.].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero del año 2023.</p>

						Una vez verificado el expediente digital del título minero [054-98M], se aprueba el Formato Básico Minero de 2023....”
<i>AUTO</i>	<i>054-98M</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</i>		<i>23/JUL/2024</i>	<i>AUT- 909-1747</i>	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [054-98M], presentado con radicado [67456-1] de fecha [20/JUN/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16338921- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/JUN/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar el FBM para el título 054-98M. teniendo en cuenta que • el FBM 2020 fue diligenciado en ceros. • revisados los FBM de 2018 al 2023 se observa reporte de acumulados en cero y reportes por valor de 203.854.627.652. • la sociedad titular ha manifestado que "la inversión de \$ 203.854.627.652,00 se estableció de manera conjunta para todos los títulos del cerro el burro; este valor incluye las perforaciones, el muestreo y análisis de todos los pozos perforados en el cerro e incluyen tanto la zona del título como las zonas de influencia del sistema mineralizado de Marmato en la cual está el título minero". • la información allí diligenciada es responsabilidad de la sociedad titular.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero del año 2020. Una vez verificado el expediente digital del título minero [054-98M], se aprueba el Formato Básico Minero de 2020...”</p>
<i>AUTO</i>	<i>054-98M</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</i>		<i>23/JUL/2024</i>	<i>AUT- 909-1746</i>	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [054-98M], presentado con radicado [65471-1] de fecha [20/JUN/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16339121 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/JUN/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar el FBM 2022 para el título 054-98M. teniendo en cuenta que • el FBM 2022 fue diligenciado en ceros. • revisados los FBM de 2018 al 2023 se observa reporte de acumulados en cero y reportes por valor de 203.854.627.652. • la sociedad titular ha manifestado que "la inversión de \$ 203.854.627.652,00 se estableció de manera conjunta para todos los títulos del cerro el burro; este valor incluye las perforaciones, el muestreo y análisis de todos los pozos perforados en el cerro e incluyen tanto la zona del título como las zonas de influencia del sistema mineralizado de Marmato en la cual está el título minero". • la información allí diligenciada es responsabilidad de la sociedad titular.].</p>

						<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022. Una vez verificado el expediente digital del título minero [054-98M], se aprueba el Formato Básico Minero de 2022...”</p>
AUTO	055-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		23/JUL/2024	AUT- 909-1734	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2023 (año) del título minero [055-98M], presentado con radicado [88449-0] de fecha [25/JUN/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16384741 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [25/JUN/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero del año 2023 Una vez verificado el expediente digital del título minero [055-98M], se aprueba el Formato Básico Minero de 2023...”</p>
AUTO	055-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		23/JUL/2024	AUT- 909-1733	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [055-98M], presentado con radicado [88316-1] de fecha [25/JUN/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [16384760 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [25/JUN/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR].</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero del año 2019. Una vez verificado el expediente digital del título minero [055-98M], se aprueba el Formato Básico Minero de 2019...”</p>
AUTO	061-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		23/JUL/2024	AUT- 909-1745	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [061-98M], presentado con radicado [48132-0] de fecha [15/JUN/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12620272 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/JUN/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [APROBAR Formato Básico</p>

						<p>Minero 2021, teniendo en cuenta que se diligenció en su totalidad, se adjuntó la información geográfica en archivo Shapefile, y certificado de refrendación por Julian Andres Franco Salinas, Geólogo con Tarjeta profesional 2532 del Consejo profesional Geología, las labores reportadas en el año 2021, son concordantes con los años anteriores siendo responsabilidad de la sociedad titular de la veracidad de la información allí consignada.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero del 2021. Una vez verificado el expediente digital del título minero [061-98M], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021 ...”</p>
AUTO	061-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		23/JUL/2024	AUT-909-1744	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 (año) del título minero [061-98M], presentado con radicado [65569-0] de fecha [15/JUN/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12620276 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/JUN/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [APROBAR Formato Básico Minero 2022, teniendo en cuenta que se diligenció en su totalidad, se adjuntó la información geográfica en archivo Shapefile, y certificado de refrendación por Julian Andres Franco Salinas, Geólogo con Tarjeta profesional 2532 del Consejo profesional Geología, las labores reportadas en el año 2022, son concordantes con los años anteriores siendo responsabilidad de la sociedad titular de la veracidad de la información allí consignada.]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES APROBAR el Formato Básico Minero del 2022. Una vez verificado el expediente digital del título minero [061-98M], se aprueba el Formato Básico Minero de 2022 ...”</p>
AUTO	061-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		23/JUL/2024	AUT-909-1743	<p>...” Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [061-98M], presentado con radicado [83236-0] de fecha [13/OCT/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13799834 - Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [13/OCT/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [EVALUADA LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No. 1010110801301, Según EVENTO 496700 RADICADO 83236-0 de 13/10/2023 expedida por Seguros Bolívar, con vigencia desde 09/10/2023 hasta el 09/10/2024, se concluye que ESTA CUMPLE TÉCNICAMENTE, por lo tanto, se recomienda APROBAR.].</p>

						<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>APROBAR la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero [061-98M], se aprueba la póliza minero ambiental...”</p>
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 14565	SECTOR RESOURCES LTDA.		25/07/2024	471	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 14565, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo en el cual, la autoridad ambiental otorga la viabilidad ambiental, o documento en el cual se informe el estado de los trámites necesarios para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, no debe iniciar actividades de explotación hasta contar con la viabilidad ambiental</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARMA No. 130 del 04 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</p>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 532-17 (L685)	EUROCERÁMICA SA		25/07/2024	472	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 532-17, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo en el cual, la autoridad ambiental otorga la viabilidad ambiental, o documento en el cual se informe el estado de los trámites necesarios para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, no debe iniciar actividades de explotación hasta contar con la viabilidad ambiental</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARMA No. 140 del 16 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>4. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. UD3-10301	MUNICIPIO DE BALBOA		25/07/2024	473	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UD3-10301, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, y de acuerdo al artículo sexto de la Resolución No. 397 del 17/05/2019</i></p> <p><i>...” ARTÍCULO SEXTO. El MUNICIPIO DE BALBOA, identificado con NIT No. 890801143-1, está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a terminar la presente autorización temporal” ...</i></p> <p><i>para que allegue acto administrativo en el cual, la autoridad ambiental otorga la viabilidad ambiental, o documento en el cual se informe el estado de los trámites necesarios para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>INFORMAR al titular que, no debe iniciar actividades de explotación hasta contar con la viabilidad ambiental</i> <i>INFORMAR al titular que, dado que no se evidencian labores de explotación y/o trabajos dentro del área del título y ademá se menciona por parte del titular el interés de solicitar renuncia al título, se le recomienda hacer radicación formal de la solicitud y ponerse al día con las obligaciones pendientes, para poder proceder con el trámite de renuncia.</i> <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita SEL PARMA No. 135 del 16 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i></p>
AUTO	CONTRATO DE CONCECIÓN IIS-10401	MINERIA CAMPANA S.A.S		25/07/2024	474	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero IIS-10401 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBACIONES</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro correspondiente al tercer</i>

(III) trimestre del año 2022, cuarto (IV) trimestre del año 2023 y primer (I) trimestre del año 2014, presentados sin registro de producción, lo cual concordante con la situación actual del título, toda vez que, aún no cuenta con PTO aprobado, ni con licencia ambiental.

REQUERIMIENTOS

1. *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera el Programa de Trabajos y Obras PTO . Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

2. *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la autoridad minera, la licencia ambiental, o acto administrativo que demuestre el trámite para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular que, la póliza minero ambiental No. 520-46- 99400000886 presentada el día 20 de octubre de 2023 mediante radicado No. 89412-0, fue evaluado mediante tarea No. 13869023 y tendrá traslado por la plataforma de AnnA Minería.*

2. *INFORMAR al titular que, la información complementaria del programa de trabajos y obras ha allegado mediante oficio con radicado No. 20239090395352 del 13 de octubre 2023, se encuentra en evaluación técnica y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente.*

					<p>3. <i>INFORMAR al titular que, una vez allegada la información referente al estado de trámite de la licencia ambiental mediante los radicados No. 20241002892312 del 05 febrero de 2024, 20241003158422 del 24 de mayo 2024, se acepta la documentación toda vez que se evidencia que el titular inició el trámite correspondiente para la obtención del instrumento ambiental con el cual se subsana el requerimiento efectuado mediante el Auto PARMA No. 489 del 27 de diciembre de 2023.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, los formatos básicos mineros FMB correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, con radicados 12884-1, 21883-1, 21881-1, 42724-1 y 66019-1 fueron evaluados mediante números de tarea 13541190, 13542426, 13543199, 13514828 y 13509285 respectivamente, y tendrán traslado por la misma plataforma.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, el Formato Básico Minero FBM anual del año 2023 radicado No. 89412-0, fue evaluado mediante tarea No. 15034124 y tendrá traslado por la plataforma de AnnA Minería.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 344 del 10 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>12. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</i></p>
--	--	--	--	--	---

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001" ...
AUTO	Contrato De Concesión No. LH0185-17	Luis Eduardo Lopez, Efraín Antonio Lopez Cuartas, Guillermo Antonio Castaño Ocampo Y Arnoldo Aranda		25/07/2024	475	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0185-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR Póliza Minero Ambiental, No.42-43-101006526 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vivencia desde el 01/07/2024 hasta el 01/07/2025.</p> <p>APROBAR los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres (III y IV) de 2023 y (I) de 2024 para los minerales arena y gravas de río.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a los estándares acogidos por CRIRSCO para el contrato de concesión No. LH0185-17 según lo establecido en Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. El plazo para esta venció el pasado 31/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral del año 2019 por la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros anuales de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 por la plataforma AnnA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que radique el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2024, por la plataforma AnnA Minería, obligación exigible desde el 01/04/2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres (II y IV) de 2018 para el mineral grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que radique los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres (I y III) de 2019 para los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres (I y III) de 2019 para los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que presente los soportes de pago de las regalías de los trimestres (I, II, III y IV) de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que aclare el concepto de las consignaciones allegadas por valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CIENCIENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 24559) y DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 16568), y las contenidas en el radicado ya que en radicado enviado no se identifican bien los recibos de consignación y las fechas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta con las evidencias documentales al AUTO PARM N°415 del 14/12/2023, que acogió el Informe de Visita PARM 090 del 23/11/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que el contrato de concesión en ningún momento puede estar desamparado, sin póliza minero ambiental ya que en esta ocasión este estuvo sin cubrimiento por más de un año desde el 15/03/2023 hasta 01/07/2024.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. <i>INFORMAR al titular que mediante resolución VCT-001239 del 04/10/2023, se realiza “Inscripción en el Registro Minero Nacional de la CORRECCION DEL NOMBRE de los titulares del Contrato de Concesion No. LH0185-17, siendo los correctos EFRAIN ANTONIO LOPEZ CUARTAS identificado con C.C. No. 2.245.411 y GUILLERMO ANTONIO CASTAÑO OCAMPO identificado con C.C. No. 4.311.980”. mediante lo cual se resuelve lo expresado por el titular mediante radicado No. 20221001886282 el día 16/06/2022, por lo tanto, ya puede dar cumplimiento a lo requerido en este concepto técnico.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que desde el 01/04/2024 es obligación de los titulares presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías por la plataforma AnnA Minería y los recibos de pago y demás información anexa por el radicado web.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que mediante resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 349 del 17 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p>
--	--	--	--	--	---

7. *INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*

8. *INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.*

9. *INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.*

10. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

11. *INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –

						Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) LH0169-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		25/07/2024	476	<p>...”</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0169-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los FBM I semestre 2018 y 2019, anual 2018, 2019, 2020 requeridos mediante Autos PARMA No. 142 del 10/06/2021, PARMA No. 493 del 04/11/2021 y PARMA No. 122 del 16/03/2022 y Auto PARMA No. 385 del 6 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma Anna Minería la información correspondiente al FBM anual 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue el faltante del pago de las regalías del I trimestre de 2018 para el mineral arenas de río, por valor de CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$191), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. El anterior requerimiento se ha realizado previamente en los Autos PARMA No. 142 del 10/06/2021, PARMA No. 493 del 04/11/2021, PARMA No. 122 del 16/03/2022 y Auto PARMA No. 385 del 6 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto,</p>

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres de 2018 para el mineral gravas de río. El anterior requerimiento se ha realizado previamente en los Autos PARMA No. 142 del 10/06/2021, PARMA No. 493 del 04/11/2021, PARMA No. 122 del 16/03/2022 y Auto PARMA No. 385 del 6 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que radique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas de río. El anterior requerimiento se ha realizado previamente en los Autos PARMA No. 142 del 10/06/2021, PARMA No. 493 del 04/11/2021, PARMA No. 122 del 16/03/2022 y Auto PARMA No. 385 del 6 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que realice la modificación a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2023, toda vez que no se encuentran firmadas por el titular y el formulario no corresponde. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que realice la modificación a los formularios para la declaración de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2024, toda vez que no se encuentran firmadas por el titular y el formulario no corresponde. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que presente el formulario de declaración de regalías correspondiente al II trimestre del año 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el plan de gestión social de acuerdo a lo establecido en la minuta. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMA No. 478 Manizales, 27 de diciembre de 202, por el cual se ACOGE un Informe de Visita de Fiscalización PARMA No. 142 de 18 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, el cual fue requerido mediante Auto PARMA No. 385 del 6 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	--

presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular que mediante tarea No. 1488604 se evaluó la póliza de cumplimiento con radicado No. 88225 en la plataforma Anna Minería y será acogida mediante acto administrativo por la misma plataforma.*

2. *INFORMAR al titular que la evaluación del FBM anual 2019 con radicado No. 18036 y FBM anual 2021 con radicado No. 50826, será acogida mediante acto administrativo por Anna Minería.*

3. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 354 del 17 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

4. *INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.*

					<p>5. <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> <p><i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –</i></p>
--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 90 de 90

											<i>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001" ...</i>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 de JULIO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora - PAR Manizales